

**EXPEDIENTE N°:** 5.094/12

**INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION** 

SUBSECRETARIA DE CULTURA

**EXTRACTO:** S/ PENSIÓN ENCUADRADA EN LA LEY 830.-

DICTAMEN ALG N° 89/16

### Señora Secretaria de Cultura:

Vienen las presentes actuaciones a consideración de este Órgano consultivo a los fines de que emita dictamen sobre la presentación efectuada por el Sr. Delfor Sombra, encuadrada en la Ley Provincial N° 830.

Al respecto es necesario previamente realizar un breve recuento del desarrollo de las presentes actuaciones.

Así, tal como se reseñó, surge que las mismas se originan a partir de la solicitud presentada por el Sr. Delfor Sombra a fojas 2/87 con fecha 3 de abril de 2.012, en la que requiere el otorgamiento del beneficio provisional reglado por la Ley N° 830, y adjunta a tales efectos copia certificada de su Documento Nacional de Identidad y curriculum vitae, ofreciendo prestar declaración jurada si fuere menester, a los fines de cumplimentar los recaudos legales para la procedencia de su pedido.

A fojas 90, con fecha 24 de mayo de 2.012, emite dictamen la Asesora Letrada Delegada actuante ante el entonces Ministerio de Bienestar Social, quien advierte que en la copia certificada del Documento Nacional de Identidad consta el domicilio que denuncia en la presentación, sin embargo, no respondería a su situación actual





**EXPEDIENTE N°:** 5.094/12

**INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION** 

SUBSECRETARIA DE CULTURA

**EXTRACTO: S/ PENSIÓN ENCUADRADA EN LA LEY 830.-**

DICTAMEN ALG N° \_\_\_\_ 89 / 16

informada en la nota periodística del diario "La Arena", que da cuenta de su radicación en México desde el año 1.976, como así también, advierte la necesaria acreditación de que el Sr. Sombra no cuente con otros ingresos, además de darle participación a la Comisión Honoraria dispuesta en el artículo 5° de la Ley N° 830 a los efectos de evaluar los antecedentes y emitir dictamen respecto de la factibilidad del otorgamiento.

A fs. 93 el Secretario de Política Social dispone convocar a dicha Comisión Honoraria -Disposición N° 87/12 de fecha 5 de junio de 2.012-, la que efectivamente se reúne el 7 de junio del mismo año y recomienda el otorgamiento del beneficio creado por la Ley N° 830 al Sr. Delfor Sombra.

A fs. 104/107 se corrobora que el futuro peticionante no goza de beneficio previsional de carácter provincial o nacional que imposibilite la precepción del encuadrado en la Ley N° 830, por lo que a fs. 108 se proyecta el acto administrativo de otorgamiento de la pensión.

A fs. 111, con fecha 24 de agosto de 2.012,

se expide nuevamente la Asesora Letrada Delegada actuante ante el Ministerio referenciado y respecto del proyecto de resolución de





**EXPEDIENTE N°:** 5.094/12

DE LA

**INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION** 

SUBSECRETARIA DE CULTURA

**EXTRACTO:** S/ PENSIÓN ENCUADRADA EN LA LEY 830.-

DICTAMEN ALG N° 89/16

otorgamiento del beneficio observa que, al encontrar discordancia entre el domicilio denunciado y el manifestado en el reportaje periodístico que se destacó en el Dictamen N° 396/12 de fs. 90, no resulta totalmente constatable la falta de ingresos del Sr. Delfor Sombra conforme lo exige el artículo 2° de la Norma N° 830. Igualmente manifiesta que su radicación en México también surge de la folletería de su carrera artística, que acompaña con su presentación –fs. 9/ 87-, con ello lo expuesto en el expediente sólo acredita la situación patrimonial en nuestro país, del que el Sr. Sombra reconoce su ausencia desde 1.976.

A fojas 118, con fecha 9 de noviembre de 2.012, el solicitante adjunta declaración jurada prestada ante el Consulado Argentino en México sobre la inexistencia de empleo o percepción jubilatoria.

Esta Asesoría toma intervención a fs. 120/121 y en esa oportunidad se estimó prudente incorporar en las presentes actuaciones constancias documentales que permitieran corroborar que el pretensor no gozaba en el Estado Mexicano de ningún beneficio previsional y no percibía en dicho país ningún tipo de ingresos; asimismo se hizo saber que dichos documentos debían cumplir con





**EXPEDIENTE N°:** 5.094/12

**INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION** 

SUBSECRETARIA DE CULTURA

**EXTRACTO:** S/ PENSIÓN ENCUADRADA EN LA LEY 830.-

DICTAMEN ALG N° 89/16

todas las formalidades de ley para ser validados fuera de la jurisdicción de origen.

Terminando con el resumen de las presentes actuaciones, luce a fs. 124 copia simple de la solicitud del presentante dirigida al Coordinador de Prestaciones Económicas del Instituto Mexicano del Seguro Social en la que requiere se le informe a través del Consulado de México en la Argentina si cuanta o no con pensión otorgada por el mencionado Instituto y, a fs. 125, la consecuente respuesta brindada por dicho Coordinador donde expresa que no existe registro de pensión otorgada a su nombre, ello, con fecha 11 y 12 de diciembre de 2.012.

Ahora bien, para la definición de la situación planteada –requerida a fs. 128 con fecha 29 de abril de 2.016-resulta imperioso actualizar los informes que acrediten la no percepción por parte del Sr. Delfor Sombra de ingresos y beneficios previsionales tanto en nuestro país como en el Estado de México.

En este sentido, del examen de estas actuaciones surgen dos cuestiones relevantes a tener en cuenta:

- Por una, es manifiestamente extenso el tiempo transcurrido desde el inicio del trámite del beneficio peticionado

Tie tie





**EXPEDIENTE N°:** 5.094/12

**INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION** 

SUBSECRETARIA DE CULTURA

EXTRACTO: S/ PENSIÓN ENCUADRADA EN LA LEY 830.-

DICTAMEN ALG N° 89/16

hasta la actualidad, lo que hace perder vigencia a los informes agregados a fs. 106/107. En este aspecto, es necesario considerar la corresponsabilidad de la Administración por dicha inacción, por lo que este Órgano consultivo recomienda que la actualización de los informes necesarios a los fines indicados en el artículo 2° de la Ley N° 830 relativos al orden nacional y provincial, sean solicitados y gestionados por el organismo a cargo de las actuaciones, canalizando las peticiones de los mismos por donde corresponda.

- Por la otra, los informes que deban ser emitidos por el Estado Mexicano para acreditar los extremos legales requeridos, deberán actualizarse y contar con las certificaciones oficiales pertinentes atento al carácter de los mismos, no siendo suficientes los obrantes a fs. 124/125, no solo por su falta de actualidad sino también por ser copias simples, obligación ésta a cargo del presentante.

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias otorgadas por el inciso a) del artículo 2º de la Ley Nº 507 esta Asesoría considera pertinente -de acuerdo al análisis realizado-efectuar las actualizaciones de las distintas documentaciones indicadas ut-supra, a los fines de la concesión del beneficio previsional solicitado.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 9 MAY 2016.

Dr. Alejandro F

Asesor Letrado de Gobiera Provincia de La Pampa